

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE BARBOSA

(03 de Abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA - SANTANDER"

El Alcalde Municipal de Barbosa - Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 2, 49, 209, 315 numeral 3, la Ley 1801 de 2016 artículo 202, Ley 1523 de 2012, el Decreto 457 de 2020 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.



DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19, el 11 marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que "(...) El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)".

Que el Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de marzo 22 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad y el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, el "(...) ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. "

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023

Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander



DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que en términos de tal preceptiva, el principio de protección determina que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido, el principio de solidaridad social allí contemplado implica que "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que a su vez el artículo 12 de este ordenamiento establece que los alcaldes "(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que en esa misma línea, su Artículo 14 define que, "los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que la Ley 1801 de 2016 consagra en el artículo 202 que los alcaldes "(...) ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio (...), podrán ordenar medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que dentro de tales medidas, está la de "Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas "

Que de igual manera, se contempla la posibilidad de "Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".

Que mediante el Decreto 060 del 19 de Marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Barbosa – Santander declaró la calamidad pública en el Municipio.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Barbosa - Santander.

Que mediante comunicación del Ministerio del Interior allegada al correo electrónico general@barbosa-santander.gov.co, previa solicitud elevada por la Administración Municipal, en observancia del principio de coordinación administrativa, se aprobaron las medidas a tomar en el artículo primero del presente Decreto, como una medida viable para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Presidente de la República, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 del decreto 457 de 2020.

Dr. Víctor Manuel Camacho (Alcalde 2020-2023)

Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander HIS







ALCALDIA DE BARBOSA

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio del municipio de Barbosa - Santander, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como para acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar, los siguientes días de la semana, en el siguiente horario y atendiendo el último número de la cédula de ciudadanía como se indica a continuación:

DÍA	HORARIO	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
	8:00 a.m. a 10:00 a.m.	2
LUNES	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	3
MARTES	8:00 a.m. a 10:00 a.m.	4
	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	5
MIÉRCOLES	8:00 a.m. a 10:00 a.m.	6
	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	7
JUEVES	8:00 a.m. a 10:00 a.m.	8
	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	9
VIERNES	8:00 a.m. a 10:00 a.m.	0
	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	1

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades de policía podrán solicitar la identificación de las personas en cualquier momento, y de no encontrarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados conforme a lo que contempla el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades bancarias, los almacenes de grandes superficies, mini mercados, supermercados, tiendas de barrio, sólo podrán atender al público que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los días SÁBADOS y DOMINGOS la actividad de abastecimiento no se podrá realizar en forma personal, **UNICAMENTE** se desarrollará mediante domicilios, debidamente registrados ante la Oficina de Salud Ambiental.

Dr. Víctor Manuel Camacho

Alcalde 2020-2023

Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander

Histor



DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE BARBOSA

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR temporalmente en la jurisdicción del Municipio de Barbosa - Santander la circulación de los vehículos particulares que tengan un número superior a un (1) pasajero; así como la circulación de las motocicletas con parrillero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente decreto al Ministerio de Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

RTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente decreto a la Secretaría General y del Interior Municipal y al Comandante de la Policía Nacional del Municipio de Barbosa - Santander para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Barbosa Santander, a los tres (03) días del mes de Abril de 2020.

VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

ALCALDE MUNICIPAL